

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 1100131030380190029400

Procede el Despacho a emitir auto interlocutorio dentro del actual asunto, para lo cual se tienen los siguientes

SUPUESTOS FÁCTICOS

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, a fin de obtener la satisfacción de la obligación contenida en los pagarés No. 2104258 y 2103793, 2104252, y sin número junto con sus intereses remuneratorios y moratorios.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 30 de mayo de 2019, se libró orden de apremio, siendo notificado el extremo demandado por aviso, quien dentro del término legal para oponerse guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como se está ante una actuación válida, en tanto no se vislumbra causal que permita anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y más aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, concurren en la presente actuación.

Con el libelo y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés No. 2104258 y 2103793, 2104252, y uno sin número, documentos que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 709 y ss. del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, en la forma y términos señalados en la orden de apremio y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado del demandado FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO IMPONER el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010 por no cumplirse los requisitos legales para ello.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado FRANK GIOVANNY PUIN FERNÁNDEZ, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$157.000.000.o M/cte.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ